



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0729/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **09 de abril de 2025**, por **unanimidad** de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0729/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Alicia Alejandra Mondragón Cortes	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0729/2025	Alcaldía Álvaro Obregón	092073825000326
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Entrega de 23 planos en formato PDF, que obran en un expediente de Registro de Obra Ejecutada, referente a un condominio ubicado en la demarcación territorial.	El Subdirector de Planeación y Desarrollo Urbano, informó a la persona solicitante que los planos de su interés contienen información de carácter confidencial, por lo que lo orientó a requerirlos a través de la Ventanilla Única de Trámites, previa acreditación de su interés jurídico mediante documento idóneo.		No se le entregó la información.
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		09 de abril de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR la respuesta de la Alcaldía Alvaro Obregón y dar vista a su Órgano Interno de Control.		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Álvaro Obregón deberá someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información en la modalidad de confidencial de los 23 planos para su elaboración de versión pública y entregarlos a la persona recurrente sin solicitarle documento idóneo que acredite su interés legítimo.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles		
PALABRAS CLAVE			
Expediente, planos, condominio, interés legítimo.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0729/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	11
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	17
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	18
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	18



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0729/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Álvaro Obregón** se **REVOCA** para que someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información en la modalidad de confidencial de los 23 planos para su elaboración de versión pública y entregarlos a la persona recurrente sin solicitarle documento idóneo que acredite su interés legítimo.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0729/2025

controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la *institución pública*³, se **determina dar la razón a la persona**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por la *Alcaldía Álvaro Obregón* y se **ORDENA**:

Someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información en la modalidad de confidencial de los 23 planos para su elaboración de versión pública y entregarlos a la persona recurrente sin solicitarle documento idóneo que acredite su interés legítimo.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0729/2025

la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**:

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El **07 de febrero de 2025** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

*“...Deseo conocer los siguientes documentos que obran en el expediente del Registro de Obra Ejecutada no. V.U.05/002/2002/01, referentes al Condominio “****”, inmueble ubicado en ***, No. ***, Col. *****, Alcaldía *****, C.P. *****, Ciudad de México y se me proporcionen de manera gratuita, en este caso los 23 planos solicitados en formato PDF, ya que no rebasan los 60 documentos, lo anterior fundamentado en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Números de Plano que indico a continuación. A-1, A-2, A-3, A-4, A-5, A-6, A-7, C-01, C-02, E-01, E-02, E-03, E-04, E-10, E-11, E-*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0729/2025

12, E-13, E-14, E-15, E-16, E-17, E-18, E-19. En caso de que no se encuentre listados algunos planos, estos deberán de proporcionarse también, mientras no rebasen en este caso los 60 Planos. **Datos complementarios:** V.U.05/002/2002/01..." (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El **10 de febrero de 2025**, la Alcaldía previno a la persona solicitante para que aclarara los documentos que requirió.

El **11 de febrero de 2025**, la persona solicitante desahogó la prevención hecha por la Alcaldía.

El **24 de febrero de 2025**, mediante la PNT, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Urbano a través del oficio AÁO/DGODU/SPyDU/0014/2025 de fecha 20 de febrero de 2025, informó lo siguiente:

Al respecto le informo, los planos solicitados, son considerados como datos personales en términos del artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como a lo establecido en el numeral 5. Categorías de datos personales, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, publicados en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de octubre de 2009, que señalan en su fracción IV lo siguiente: "...*Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles...*", lo anterior se considera datos personales debido a que constituye información relativa al patrimonio del propietario(s) o poseedor(es) del inmueble, ya fuera una persona física o moral y, por tanto, requiere de su consentimiento para su difusión y está relacionada con el derecho a la vida privada (tratándose de personas físicas).

En tal virtud, el proyecto ejecutivo, que consta de planos, memorias descriptivas y de cálculo arquitectónicos, de acabados, estructurales, topográficos, de instalación hidráulica, sanitaria, eléctrica, gas y especiales, constituye información clasificada en la modalidad de confidencial que no es susceptible de divulgación, pues involucra cuestiones patrimoniales que demandan protección tanto para personas físicas, como para el caso de las personas morales, vulnerando además la seguridad e integridad de los habitantes.

Cabe destacar que conforme al artículo 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información y Pública y Rendición de Cuentas de las Ciudad de México, al ser considerada la información que antecede como clasificada en su modalidad de confidencial, la misma no está sujeta a temporalidad además de que no se encuentra sujeta a una prueba de daño, ya que estos supuestos solo son procedentes para la información clasificada en su carácter de reservada.

Por otro lado, el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o

II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0729/2025

En este sentido para estar en condiciones de atender lo solicitado se recomienda ingresar a través de la Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía su solicitud de expedición de copias simples o certificadas de documentos que obran en nuestros archivos, acreditando mediante documento idóneo el interés legítimo y cubrir los derechos correspondientes señalados en el artículo 248 fracción I inciso d) y fracción V, del Código Fiscal de la Ciudad de México, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de diciembre de 2024.

Ahora bien, en el supuesto de solicitar la versión pública de los mismos, resulta necesario que la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos, convoque al Comité de Transparencia de éste Órgano Político Administrativo, con fundamento en los artículos 89 y 90 fracciones II, VII, XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior reiterando que los planos contienen información clasificada en la modalidad de confidencial y que su divulgación representa un riesgo real, lo anterior con fundamento en lo previsto en los artículos 1, 6 fracciones VI, XXIII, XXVI, XXXIV, XLI, 18, 169, 173, 174, 176, 177, 183 y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El **24 de febrero de 2025** la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**; lo que explicó en los siguientes términos:

“...La Documentación solicitada, no me fue proporcionada, por lo tanto se solicita se elabore la Versión Pública de cada uno de los planos requeridos, lo anterior fundamentado en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se me proporcionen copia dura de cada uno de los planos en el mismo tamaño que los originales, señalándome la fecha, hora y lugar en donde se me proporcionaran, así como también los archivos electrónicos en formato PDF de cada uno de los planos solicitados y se envíen vía correo electrónico...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **03 de marzo de 2025**, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0729/2025

partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁴ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Asimismo, se requirió a la **Alcaldía Álvaro Obregón** enviar en vía de diligencias para mejor proveer versión íntegra de los planos requeridos por la persona recurrente para que ésta Ponencia realizara el estudio de la clasificación; apercibido que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado se daría vista al **Órgano Interno de Control de la autoridad responsable** para que diera inicio al procedimiento de responsabilidades administrativas por incurrir en infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266 de la Ley de Transparencia.

B) El 12 de marzo de 2025, la Alcaldía a través de la Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos, remitió el oficio sin número de misma de su presentación, mediante el cual presentó sus alegatos y manifestaciones, en los siguientes términos:

⁴ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0729/2025

ALEGATOS

PRIMERO. Motivo del agravio: La lectura del recurso de revisión permite concluir que el motivo del agravio es la **clasificación de la información requerida con el carácter de confidencial, con fundamento en el artículo 186³ de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; hipótesis de procedencia del recurso de revisión prevista por el artículo 234, fracción I⁴, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Argumentos de fondo que desvirtúan el motivo del agravio. En términos del artículo 186, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se considera **información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados**, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto

por las leyes o los tratados internacionales. Entonces, lo conducente es demostrar que los planos fueron presentados ante este sujeto obligado con carácter confidencial y que el particular tiene el derecho a ello.

El artículo 53 del Reglamento de Construcción para el Distrito Federal establece que las manifestaciones de construcción tipos B y C, deben cumplir, entre otros, los requisitos siguientes:

- Un tanto digital del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala.
- Un tanto digital del proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados.
- Los planos deben acompañarse de la memoria de cálculo, en la cual se describirán con el nivel de detalle suficiente para que puedan ser evaluados por un especialista externo al proyecto.

Por su parte, los artículos 233⁵ y 251, fracción I, inciso a)⁶ del mismo Reglamento, contemplan que **los propietarios o poseedores de las edificaciones deben conservar y exhibir, cuando sean requeridos por la Administración, los**

³ Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

⁴ Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

... I. La clasificación de la información;

⁵ ARTÍCULO 233.- Los propietarios o poseedores de las edificaciones deben conservar y exhibir, cuando sean requeridos por la Administración, los planos, memoria de cálculo y la bitácora de obra, autorizados o registrados por la autoridad competente, que avalen la seguridad estructural de la edificación en su proyecto original y en caso de existir modificaciones en elementos estructurales, dichos planos y memoria deben estar actualizados y avalados por un Corresponsable en Seguridad Estructural, quien emitirá un dictamen técnico de estabilidad de Seguridad Estructural.

⁶ ARTÍCULO 251.- Se sancionará al Director Responsable de Obra o al propietario o poseedor, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

I. Con multa equivalente de 50 a 100 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:
a) En la obra o instalación no muestre indistintamente, a solicitud del Verificador, copia del registro de manifestación de construcción o de la licencia de construcción especial, los planos sellados y la bitácora de obra, en su caso;



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0729/2025

planos, memoria de cálculo y la bitácora de obra, autorizados o registrados por la autoridad competente, que avalen la seguridad estructural de la edificación en su proyecto original y en caso de existir modificaciones en elementos estructurales, dichos planos y memoria deben estar actualizados y avalados por un Corresponsable en Seguridad Estructural, quien emitirá un dictamen técnico de estabilidad de Seguridad Estructural. **También es sanción para el Director Responsable de Obra o propietario o poseedor que a solicitud del verificador no muestre copia de los planos sellados.**

Esto implica que el sujeto obligado posee los planos debido a las obligaciones que tiene el propietario de tramitar la licencia de construcción con la presentación de proyectos arquitectónicos y estructurales en planos a escala, acompañados de la memoria de cálculo correspondiente y que el acceso a estos planos solo está autorizado para la autoridad competente. Ello no puede tener otra finalidad que garantizar la protección de la información confidencial presentada por los particulares a los sujetos obligados.

Que la legislación sea enfática en señalar que el propietario o poseedor solo puede conceder acceso a los planos por requerimiento del verificador o la Administración competente, no se puede interpretar de otra forma que evitar problemas relacionados con el uso no autorizado a los planos arquitectónicos.

Esta finalidad se ve reforzada con la existencia del trámite denominado "solicitud de expedición copias simples o certificadas" donde es necesario acreditar el interés legítimo.

Asimismo, el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas determina que la información que puede actualizar el supuesto de confidencialidad que se analiza es la que comprenda **hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que únicamente le incumba a su titular, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular.**

El Comité de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón se ha pronunciado en el mismo sentido en la resolución de Cumplimiento 001/2025, en la que determinó que los planos en posesión de este sujeto obligado por virtud del cumplimiento de obligaciones legales de los particulares, es información confidencial en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Se anexa la determinación para su consulta.

Finalmente, en cuanto al requerimiento del H. Órgano Garante Local de proporcionar la versión íntegra de los planos solicitados por la persona recurrente, respetuosamente se solicita que, en caso de requerirlo, el acceso a los documentos se lleva a cabo conforme a lo previsto por los artículos 240 y 241, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir, de manera presencial. Debido a que los planos solicitados constituyen información confidencial propiedad de una tercera persona y su transmisión no autorizada podría conllevar consecuencias legales para este sujeto obligado.

En consecuencia, se solicita amablemente que, en su oportunidad, se confirme la respuesta otorgada a la solicitud de acceso **092073825000326**, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0729/2025

C) El 07 de abril de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁵**, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme y la autoridad responsable no presentaron escritos de manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de Información esencialmente se solicitó la entrega de 23 planos en formato PDF, que obran en un expediente de Registro de Obra Ejecutada, referente a un condominio ubicado en la demarcación territorial.

En **respuesta**, la Alcaldía a través del Subdirector de Planeación y Desarrollo Urbano, informó a la persona solicitante que los planos de su interés contienen información de carácter confidencial, por lo que lo orientó a requerirlos a través de la Ventanilla Única de Trámites, previa acreditación de su interés jurídico mediante documento idóneo.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** esencialmente porque no se le entregó versión pública de 23 planos.

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0729/2025

En la etapa de manifestaciones y alegatos la institución pública reiteró su respuesta inicial.

No pasa desapercibido para este Instituto que la **Alcaldía Álvaro Obregón, no proporcionó la información solicitada en diligencias para mejor proveer;** argumentando lo siguiente:

Finalmente, en cuanto al requerimiento del H. Órgano Garante Local de proporcionar la versión íntegra de los planos solicitados por la persona recurrente, respetuosamente se solicita que, en caso de requerirlo, el acceso a los documentos se lleva a cabo conforme a lo previsto por los artículos 240 y 241, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir, de manera presencial. Debido a que los planos solicitados constituyen información confidencial propiedad de una tercera persona

Por lo tanto, **se actualiza la causal del apercibimiento ordenado en el mencionado acuerdo; por tanto se dará vista al Órgano Interno de Control** de la autoridad responsable para que dé inicio al procedimientos de responsabilidades administrativas por incurrir en infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266 de la Ley de Transparencia.

Debido a lo anterior, la Ponencia Instructora sólo pudo analizar las constancias que se encontraban en la PNT al momento de la solicitud de información y la respuesta emitida.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo,



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0729/2025

Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, Órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Álvaro Obregón** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad se rigen bajo la Tutela de la Ley de Transparencia, ya que detenta la calidad de ente administrativo susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la Ley de Transparencia, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

El principio de máxima publicidad se refiere al hecho de que toda información que tenga en su poder un Ente Obligado debe considerarse como información pública y, por lo mismo, debe estar a la disposición de todas las personas para su consulta, salvo que se encuentre en alguno de los casos de excepción.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los entes de la administración de la Ciudad de México, es pública y será de carácter público.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0729/2025

Los entes administrativos deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Los integrantes de la administración pública deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las entidades de gobierno entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

También señala que compete a su Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

La clasificación es el proceso mediante el cual el ente público determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0729/2025

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la ley de Transparencia y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

En el presente asunto la Alcaldía, informó que los 23 planos solicitados, son considerados como datos personales, ya que hacen alusión a datos patrimoniales correspondientes a bienes muebles e inmuebles, los cuales constituyen información relacionada con el patrimonio del propietario y por tanto se requiere de su consentimiento para su difusión ya que está relacionada con el derecho a la vida privada.

Por lo que, el proyecto ejecutivo, consta de planos, memorias descriptivas y de cálculo arquitectónicos, de acabados, estructurales, topográficos, de instalación hidráulica, sanitaria, eléctrica, gas y especiales, constituye información clasificada en la modalidad de confidencial que no es susceptible de divulgación, pues involucra cuestiones patrimoniales que demandan protección.

Al respecto la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone en sus artículos 180 y 186 lo siguiente:

- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los actores o instituciones públicas, para efectos de atender una solicitud de información, **deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0729/2025

y fundando y motivando su clasificación.

- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
- Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.
- Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los actores o instituciones públicas, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Por cuanto hace a la requisición que debe llenar la persona recurrente a través de la Ventanilla Única de Trámites, para solicitar los 23 planos de su interés, nos es viable requerirle acreditar interés jurídico, ya que la Ley de Transparencia local, en sus artículos 7 y 13 advierte que:

- **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0729/2025

acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables y que,

- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona**, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Dicho lo anterior, la Alcaldía debió someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información en la modalidad de confidencial y elaborar versión pública para su entrega de la persona recurrente, sin solicitarle documento idóneo en el cual se acredite su interés jurídico.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es FUNDADO**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto advierte que, en el presente caso, al haber quedado acreditada la omisión del desahogo al requerimiento realizado en vía de diligencias para mejor proveer, **resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Álvaro Obregón**,



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0729/2025

para que determine las responsabilidades que en derecho corresponda (con fundamento en los artículos 247, 264, fracciones XIV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México).

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Álvaro Obregón** deberá someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información en la modalidad de confidencial de los 23 planos para su elaboración de versión pública y entregarlos a la persona recurrente sin solicitarle documento idóneo que acredite su interés legítimo.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informa **a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de la constancia que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0729/2025

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Alcaldía Álvaro Obregón, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Por las razones y consideraciones señaladas, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución Dese vista al Órgano Interno de Control de la **Alcaldía Álvaro Obregón** a efecto de que determine las responsabilidades administrativas en que incurrieron las personas servidoras públicas (con fundamento en los artículos 247, 264, fracción XIV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México)

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.gob.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0729/2025

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SEXTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

AAMC/CGCM/SZOH